



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° **70001-33-31-004-2015-00330-00**

EJECUTANTE: **EMIRO JOSÉ JIMÉNEZ CUETO**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**

Mediante auto de 24 de noviembre de 2017 (fol. 118-122), se emitió decisión sobre la adición de medida cautelar; además se REITERA y se ORDENA dar cumplimiento al numeral segundo de la providencia de fecha 2 de junio de 2017, donde se dispone el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el Municipio de Buenavista, por concepto de las rentas brutas en los siguientes establecimientos bancarios: Banco de Bogotá y Banco Agrario de Colombia, precisándose que ***dentro del embargo no se incluirán los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones y solo se podrá embargar la tercera parte de las rentas brutas del municipio, conforme lo ordena el numeral 16, del artículo 594 del CGP. Sin embargo, si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación no son suficientes para el embargo decretado, podrá embargarse los recursos del Sistema General de Participaciones. No se podrá decretar el embargo sobre otras transferencias de la nación como regalías y convenio de cofinanciación.***

A raíz de ello, y una vez librados los oficios correspondientes, el Banco Bogotá, a través de oficio N° VS-GOP-EMB-26044-18 de 1 de octubre de 2018 (fol. 132), solicita se remita, de existir, copia de providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, debidamente ejecutoriada, y de ser así, señale si procede con el embargo respectivo en los términos del oficio librado, de cara a la inembargabilidad de recursos.

Observado lo anterior, encuentra esta Judicatura que la orden de embargo dispuesta en auto de fecha 24 de noviembre de 2017 y sus respectivos oficios, son lo suficientemente



claros, en cuanto a los extremos y recursos en los cuales recae la misma, siendo un deber de la entidad bancaria verificar la naturaleza de los recursos, y proceder con la materialización de la medida cautelar en los términos indicados por la agencia judicial respectiva.

Así las cosas, se prevé que el Banco de Bogotá, debe acudir a las justificaciones y lineamientos de la medida a proveer conforme a los considerandos y resolutive de la decisión de 24 de noviembre de 2017, y frente a la solicitud del auto que ordena seguir adelante la ejecución, se ordena que por Secretaría, se allegue copia del mismo.

Igualmente, en caso de que la entidad donde se realice las medidas de embargo decretadas, solicite justificación o fundamentos de dichas medidas o copia del auto donde se decretaron, por Secretaría OFÍCIESE nuevamente, enviando copia del presente auto y del contenido de la medida de embargo, a costas del ejecutante. En consecuencia se

RESUELVE

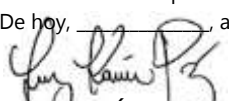
PRIMERO: Por Secretaria, REMÍTASE a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ, copia del auto que ordena seguir adelante la ejecución, para que proceda efectivamente, de ser el caso, y en los términos del auto de fecha 24 de noviembre de 2017, a dar curso al oficio de embargo N° 0169-2 (2015-00330) EJE.

SEGUNDO: En caso de que la entidad donde se realice las medidas de embargo decretadas, solicite justificación o fundamentos de dichas medidas o copia del auto donde se decretaron, Por Secretaría OFÍCIESE nuevamente, enviando copia del presente auto y del proveído contenido de la orden de embargo y retención, a costas del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____ a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
--